# MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL ALCALDIA

## DESESTIMA RECLAMO DE ILEGALIDAD

Huépil, 1° de septiembre de 2009

LUS HERRERA LARENAS

ALCALDE\(S)

#### **DECRETO ALCALDICIO Nº 1371/2009**

#### VISTOS:

- a) Las disposiciones contenidas en la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto fue refundido por el D.F.L. Nº1/2006, artículo 141.
- Recurso de reclamación presentado por don Juan Gastón Fuentes Altamirano en nombre y representación de Empresa Constructora CBA Limitada, en contra de don Fernando Maass Olate, Director de Obras Municipales, de 31/07/2009, por haber dictado el Ord. N°035/2009 de 24/06/2009 que niega recepción provisoria y ordena resolución administrativa del contrato denominado " Construcción Cancha de Tenis Estadio Municipal Huépil" conforme al procedimiento del artículo 83 B.A.G.
- Solicitud de informe solicitado al reclamado de 17/08/2009, por Alcalde (S).
- Contestación de informe por don Fernando Maass Olate, D.O.M., de 27/09/2009, que en síntesis expresa que por D.A. Nº987 de 22/06/2009, se decreto la Resolución Administrativa con Cargo del Contrato del caso, por causales técnicas y administrativas, tanto por atraso en entrega de la obra desde el 03/03/2009, y se encuentra en situación de multa, por no obedecer instrucciones del I.T.O., por no verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y las serias fallas técnicas que adolecía la obra, ver informes y libro de obras, y que el Ord, N°35/2009, no es una resolución del D.O.M, sino que corresponde al D.A. Nº987/2009, el documento legal válido para la Municipalidad para término obra.
- D.A. N°987 de 22/06/2009 que decreta resolver administrativamente con cargo el contrato de Construcción cancha de tenis estadio municipal de Huépil " aplica sanción a empresa Constructora C.B.A. Ltda. y ordena contratación de obras para dar término Contrato.
- Informe técnico para resolución Administrativa con cargo de 19/06/2009, de don Fernando Maass Olate D.O.M., que concluye que por incumplimiento técnico y administrativo de la Empresa Constructora, se hizo necesario cobro de boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato y resolución con cargo de la obra de acuerdo al artículo. 83 de las B.A.G..
- Informe Técnico para cobro de boleta de garantía por "Fiel cumplimiento de Contrato" de 13/04/2009, que concluye con el cobro de boleta de garantía mencionada, por razones de incumplimiento técnico y administrativo de la empresa constructora.

# **DECRETO:**

PALIDADOR

TO ARIA ANIMA

- Atendido lo expuesto en los informes mencionados en las letras d), f) y g), D.A. Nº987/2009 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº18.695, sobre las resoluciones que adopten las municipalidades, dentro de las cuales no se encuentra el Ord. Nº35/2009 impugnado, lo dispuesto en la B.A.G. artículo 83 Título XVII, y no reuniendo los requisitos contemplados por la ley el reclamo interpuesto.
- Resuelvo se desestima reclamo de ilegalidad presentado en contra del Ord. \\ 35/2009 suscrito por don Fernando Maas Olate D.O.M., de acuerdo al Art. 141 letra b) de la Ley N°18.698.

Notifiquese el presente Decreto al reclamante.

Anótese, Comuniquese y remitase a la Contraloría Regional del BioRio con los antecedentes que PALIDAD DE

correspondan para su registro y control.

FLOR MARIA MUÑOZ BIGUERAS SECRETARIO MUNICIPAL

### DISTRIBUCION

- Sr. Luis Fernando Herrera Larenas
- Reclamante
- Dirección de Obras
- Secretaría Municipal
- Of. de partes

